

INFORME SECRETARIAL: veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO PELAEZ VALENZUELA
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00380-00
AUTO	380
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO

Se agrega solicitud de nueva dirección electrónica que corresponde a oeavanzada@gmail.com, donde ubicar al demandado CARLOS FERNANDO PELAEZ VALENZUELA.

En escrito arrimado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** que instauró la entidad **SCOTABANK COLPATRIA S.A,** identificado con Nit. **860.034.594-1,** en contra de **CARLOS FERNANDO PELAEZ VALENZUELA,** identificado con C.C. **71.754.833.**

SEGUNDO: En caso de que, llegare haber dineros consignados en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, serán entregados al demandado.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 018-24127 de la Oficina de Instrumentos Públicos, de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO PELAEZ VALENZUELA, identificado con C.C. 471.754.833, ordenado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021.

CUARTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO del Embargo del Establecimiento de Comercio** denominado ODONTOLOGIA ESTETICA AVANZADA EL POBLEDO., identificado con Nit. 900.610.595.2, de propiedad del mismo demandado FERNANDO PELAEZ VALENZUELA, identificado con C.C. 471.754.833, identificado con matrícula mercantil 44934802, ordenado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021.

Nota: no se hace necesario expedir oficio levantando la medida cautelar, toda vez, no se inscribió el embargo.

QUINTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

SEXTO: Esta providencia se notifica por estados.

SÉPTIMO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.